



RAD: A-T- 08-758- 40- 03-003-2020-00123-00 – SALUD-VIDA-TRABAJO-SEG.SOCIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). -

1º.) ASUNTO QUE SE TRATA:

Se decide la apertura y trámite a la petición de TUTELA incoada por el señor JORGE ALBERTO ACUÑA JIMENEZ, quien se identifica con C.C. 72.040.569, quien actúa a través de apoderado Dr. Said Enrique Landazury Saade, identificado con la T.P. No. 299.178 del CSJ, Contra: NUEVA EPS, y la vinculada INDUSTRIAS PURO POLLO S.A., por la presunta vulneración al derecho fundamental SALUD, VIDA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

.-

2º.) CONSIDERACIONES:

La presente solicitud reúne los requisitos constitucionales, legales etc. Se mencionan derechos fundamentales presuntamente lesionados o conculcados por la accionada, satisfaciendo preceptos de Arts.: 86 C.N; D. 2.591/1991; 306/1992; D. 1382/2000 y D. 1983 de 2017. En razón a ello deberá admitirse e impartir trámite de Ley. Se tienen como pruebas las documentales aportadas hasta este momento.

Se hace necesario aclarar que la presente acción constitucional se encuentra dirigida contra la NUEVA EPS, tal como lo demuestra el accionante con los anexos (poder y certificado de la EPS), y tal como lo constató el despacho en la pagina de ADRES donde se observa que es cotizante, afiliado a la Nueva EPS, régimen contributivo, y no a Salud Total EPS como se menciona en los hechos quinto (5º) en adelante de la tutela. Además, se informa que se vincula a la acción de tutela a la empresa INDUSTRIAS PURO POLLO SAS, por ser empleador del accionante y tener relación con los hechos de tutela.

A la accionada, y vinculada se les solicitará que presente informe sobre los hechos de la tutela, indicando además en el mismo, el nombre completo e identificación y cargo de la persona responsable del cumplimiento de lo pretendido con esta acción constitucional, y el nombre e identificación del superior Jerárquico del obligado a cumplir, lo anterior para efectos de establecer responsabilidades e imponer Sanciones en el evento de ser necesario, en la forma en que lo establece el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

Dispuesto lo anterior se oficiará a las accionadas solicitándoles que presente informe sobre los hechos de la tutela, e indiquen la información antes descrita, lo anterior para efectos de establecer responsabilidades e imponer sanciones en la forma en que lo establece el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia COVID-19 y avalado el trabajo desde casa mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 de fecha 15 de Marzo de 2020, PCSJA20-11518 de fecha 16 de Marzo de 2020, PCSJA20-11521 de fecha 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, PCSJA20-1115327, PCSJA20-11556, del 22 de Mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 05-06-2020 y PCSJA20- 11581 del 27 de junio de 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que las notificaciones a la accionante, accionados y ministerio público se realizaran a través del correo electrónico y la decisión de fondo se proferirá en el término legal de Diez (10) Días, contados desde la fecha del auto admisorio de la tutela.



RAD: A-T- 08-758- 40- 03-003-2020-00123-00 – SALUD-VIDA-TRABAJO-SEG.SOCIAL

En virtud de lo motivado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción Constitucional instaurada por el señor JORGE ALBERTO ACUÑA JIMENEZ, quien se identifica con C.C. 72.040.569, quien actúa a través de apoderado Dr. Said Enrique Landazury Saade, identificada con la T.P. No. 299.178 del CSJ, Contra: NUEVA EPS, y la vinculada INDUSTRIAS PURO POLLO S.A., por la presunta vulneración al derecho fundamental SALUD, VIDA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: OFICIAR a la accionada NUEVA EPS, a través de su respectivo Gerente o Director, Representante Legal o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibo de este oficio presenten el informe sobre los hechos de la petición tutelar. Indicando en dicho informe el nombre completo e Identificación y cargo de la persona responsable del cumplimiento de lo pretendido en esta acción de tutela, y el nombre e identificación del superior Jerárquico del obligado a cumplir, lo anterior para efectos de establecer responsabilidades e imponer Sanciones en la forma en que lo establece el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. Se le entrega copia de la petición tutelar.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la empresa INDUSTRIAS PURO POLLO SAS, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibo de este oficio presente el informe sobre los hechos de la petición tutelar.

CUARTO: TENER al Dr. SAID ENRIQUE LANDAZURY SAADE, identificado con la T.P. No. 299.178 del CSJ, como apoderado judicial del accionante en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y al Ministerio Público, sobre la admisión de la presente acción Constitucional, mediante correo electrónico, atendiendo las circunstancias originadas por la pandemia del Covid-19, con soporte jurídico en los acuerdos enunciados la parte motiva de este proveído.

SEXTO: INFORMAR a todos los intervinientes que el despacho emitirá decisión de fondo en el término legal de Diez (10) Días contados desde su admisión.

SEPTIMO: ADVERTIR que el DESACATO a esta orden judicial motivará las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN
Jueza

J3CMS/a

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Soledad, _____ de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° ____

La Secretaria

Aleyda R. Reyes Villamil

Firmado Por:

Dirección: Carrera 21 # 20 - 26 P-2 Oficina 5
Celular 3144408402
Correo Electrónico: j03cmpalsoledad @cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>
Instagram: juzgadotercerocmpalsoledad
Soledad – Atlántico. Colombia



